



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N.º 0414
(25 ABR 2023)**“POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. UNGRD-MIC-005-2023”****LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADORA DEL GASTO DELEGADA DE LA UNGRD**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 4147 de 2011, Resolución No. 007 de 2020 y la Resolución No. 0403 del 24 de abril de 2023.

CONSIDERANDO

Que la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD es una unidad administrativa especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, de nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva. Del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia, creada por el Decreto 4147 de 2011.

Que la UNGRD instaura la política del Sistema Integrado de Planeación y Gestión y de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 4147 de 2011, la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2672 de 2013**, en cumplimiento de su objetivo y en concordancia con el plan de desarrollo, los planes sectoriales y de desarrollo administrativo, el Sistema de Control Interno y los planes estratégicos de la Entidad, se compromete a través de la Dirección a gestionar los recursos necesarios para:

“(...) Promover el cuidado de la salud individual y colectiva, mejorar las condiciones de trabajo, en el entendido de minimizar, eliminar y/o controlar los diferentes factores de riesgo que puedan generar en sus servidores, visitantes y contratistas, accidentes o enfermedades laborales en las instalaciones de la Entidad y de esta manera ofrecerles unas condiciones de trabajo y de vida seguras. Así mismo a divulgar a través de sensibilizaciones, piezas comunicativas y campañas de prevención, temas relacionados con Seguridad y Salud en el Trabajo (...)”

Que, en este contexto y bajo el marco de los procesos de apoyo de la Entidad, específicamente en Gestión de Talento Humano se implementan acciones de bienestar, calidad de vida, seguridad y salud en el trabajo, como parte integral del desarrollo de los servidores públicos y particulares que desempeñan funciones públicas en la UNGRD como soporte al desarrollo de la misión institucional.

Que dichas acciones se fundamentan en la **Resolución 1552 del 18 de diciembre de 2014** “Por medio de la cual se modifican funciones de los Grupos Internos de Trabajo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y se modifica parcialmente la Resolución 684 del 13 de junio de 2013 y la Resolución 740 del 15 de julio de 2014”, en su artículo quinto, señala que dentro del Grupo de Talento Humano se deben adelantar entre otras las actividades encaminadas a:

*“(...) 4. Coordinar las actividades relacionadas con el diseño, implementación y evaluación de programas de Bienestar Social de la calidad de vida de los funcionarios de la entidad.
6. Desarrollar y mantener programas de seguridad industrial y salud ocupacional y velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.
23. Planear, ejecutar y controlar la política institucional en las áreas de reclutamiento, selección, inducción, capacitación y desvinculación del talento humano de la Unidad.*

Continuación de la Resolución "POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. UNGRD-MIC-005-2023".

36. Adelantar los tramites precontractuales para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la gestión de las funciones asignadas al grupo, en coordinación con el Grupo de Apoyo Administrativo. (...)"

Que así mismo, la **Ley 9 del 24 de enero de 1979** "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias", en su **artículo 127**, señala que:

"(...) Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores (...)"

Que el numeral 8° del **artículo 2.2.4.6.8** del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo **1072 de 2015** establece la obligación del empleador en la implementación y desarrollo de actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de la siguiente manera: "8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente." Así mismo, (...) **Artículo 2.2.4.6.25. Prevención, preparación y respuesta ante emergencias. El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes. Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos:**

3. Analizar la vulnerabilidad de la empresa frente a las amenazas identificadas, considerando las medidas de prevención y control existentes;
4. Valorar y evaluar los riesgos considerando el número de trabajadores expuestos, los bienes y servicios de la empresa;
6. Formular el plan de emergencia para responder ante la inminencia u ocurrencia de eventos potencialmente desastrosos;
7. Asignar los recursos necesarios para diseñar e implementar los programas, procedimientos o acciones necesarias, para prevenir y controlar las amenazas prioritarias o minimizar el impacto de las no prioritarias;
11. Conformar, capacitar, entrenar y dotar la brigada de emergencias, acorde con su nivel de riesgo y los recursos disponibles, que incluya la atención de primeros auxilios;
12. Inspeccionar con la periodicidad que sea definida en el SG-SST, todos los equipos relacionados con la prevención y atención de emergencias incluyendo sistemas de alerta, señalización y alarma, con el fin de garantizar su disponibilidad y buen funcionamiento; y
13. Desarrollar programas o planes de ayuda mutua ante amenazas de interés común, identificando los recursos para la prevención, preparación y respuesta ante emergencias en el entorno de la empresa y articulándose con los planes que para el mismo propósito puedan existir en la zona donde se ubica la empresa (...)

Que adicionalmente la **Resolución 0312 de 2019** "Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST...", en el **Capítulo III: "Estándares mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV o V y de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV o V..."** en el numeral dos, en el hacer se debe contemplar gestión de amenazas, citando en el 5.1.2 Brigada de prevención conformada, capacitada y dotada

Que mediante la **Resolución 1468 del 18 de octubre de 2013**, la UNGRD conformó y reglamentó la organización y funcionamiento de la Brigada de Emergencias de la entidad, esta se encuentra conformada por colaboradores voluntarios debidamente organizados, capacitados y entrenados, que permite la identificación, prevención, control y atención ante cualquier situación no deseada que se pueda materializar denominada emergencia.

Continuación de la Resolución "POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. UNGRD-MIC-005-2023".

(...)

De acuerdo con la Resolución 1468 del 18 de octubre de 2013, Son funciones de la Brigada de Emergencias de la UNGRD las siguientes:

1. Elaborar el reglamento interno de la Brigada de Emergencias.
2. Realizar las actualizaciones pertinentes y periódicas al Plan de Emergencias y Contingencias de la UNGRD, en armonía con la normatividad, planes y protocolos del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Gestionar en conjunto con las demás entidades y empresas vecinas a las instalaciones de la UNGRD la elaboración de un Plan de Ayuda Mutua, así como la suscripción de acuerdos para su implementación.
4. Efectuar la planeación, programación de las actividades de la Brigada de Emergencias.
5. Difundir y promover la cultura de la de Gestión del Riesgo entre directivos, funcionarios, contratistas y personal de apoyo de la UNGRD, como política para la reducción del riesgo de desastres entre la organización.
6. Dar la voz de alarma en caso de presentarse emergencia o desastre.
7. **Coordinar y utilizar sus distintivos cuando se realicen simulacros u ocurra una emergencia, o desastre, o la posibilidad de ellos.**
8. Ayudar a las personas a guardar la calma en casos de emergencia.
9. Apoyar a los integrantes de otras brigadas cuando se requiera.
10. Proceder en forma técnica y ordenada al realizar el manejo de situaciones de emergencia dentro de las instalaciones de la UNGRD, ayudando al salvamento de personas, bienes, equipos y maquinaria.
11. Investigar e informar los resultados sobre las causas de los eventos de emergencia que se produzcan en la Entidad.
12. Cooperar con los organismos de seguridad e instituciones de socorro externos.

(...)

Bajo este contexto, desde la UNGRD en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo requiere adelantar acciones específicas para adquirir los elementos de protección personal y distintivos necesarios para la prevención, preparación y respuesta ante emergencias para la Brigada de Emergencias orientadas de acuerdo a los programas del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que en la actualidad los colaboradores que conforman la Brigada de Emergencia de la UNGRD, requieren la dotación mínima de algunos elementos a efectos de cumplir adecuadamente su rol, se realiza el presente proceso de selección.

Que por lo anterior, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, se encuentra adelantando el proceso de contratación por N° UNGRD-MIC-005-2022, el cual tiene por objeto: "ADQUIRIR ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y ELEMENTOS PARA LA BRIGADA DE EMERGENCIAS DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD."

Que, para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

N° DEL CDP	FECHA	DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DEL GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR INICIAL
4423	2023-03-07	02-11-00-000 Gestión General	A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO) A-02-02-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	Nación	10	\$ 21.086.347,80

Continuación de la Resolución "POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. UNGRD-MIC-005-2023".

Que teniendo en cuenta la necesidad planteada y en consideración a la naturaleza a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, el mismo se enmarca dentro de la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto No.1082 de 2015.

Que mediante formato de Designación de Comité de fecha 10 de abril 2023 se conformó el Comité Asesor Evaluador para el Proceso de Mínima Cuantía **UNGRD-MIC-005-2023**.

Que la UNGRD en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, publicó en la plataforma del SECOP II, Portal Colombia Compra Eficiente, la invitación pública, los documentos previos, formatos y anexos el 11 de abril de 2023.

Que el día 12 de abril de 2023 la empresa EXPODISTRIBUCIONES – HECTOR GARCÍA GONZALEZ, presentó observación indicando lo siguiente: "(...) 1. Suban a la plataforma SECOP II el formulario de la carta de presentación que piden como requisito para la presentación de la oferta. 2. El anexo de la oferta económica muestra una inconsistencia con respecto a la ficha técnica, el ítem No 4 "GUANTES DE NITRILO" no está descrito en dicho anexo. (...)".

Que el 12 de abril de 2023 la empresa **CFS GROUP COLOMBIA SAS** envió una observación solicitando: "(...) permitir ofertar cascos en polietileno de alta densidad, lo que asegura una alta resistencia al impacto, al fuego y a la electricidad con resistencia a descargas eléctricas; con esta opción no se está desmejorando la calidad, ni la funcionalidad del elemento de protección y si permitiría una pluralidad o mayor oferta de marcas del mercado. se exija el cumplimiento de la Norma ANSI/ISEA Z89.1 - 2014, con el fin de contar con la seguridad que el casco está fabricado y certificado bajo unos requisitos mínimos. De acuerdo a lo requerido por la entidad, que la gafa cuente con protección de proyección de alto impacto de partículas solidas; de acuerdo a lo anteriormente mencionado, la ANSI Z87.1 es de protección de impacto medio y básico y para ser considerado un protector de alto impacto, la gafa debe cumplir las pruebas de alta velocidad y alta masa. Una vez que haya superado la prueba, llevarán el sello ANSI Z87+. De acuerdo a lo anterior, exigir el cumplimiento de la ANSI Z87 +, de acuerdo a lo requerido en la especificación técnica. La entidad requiere que la bota cuente con: "Entresuela de seguridad que proteja el pie en caso de punción de la suela con elementos cortantes o agudos", solicitamos a la entidad aclarar, si la entresuela que debe llevar puede ser metálica o puede ser plantilla en Kevlar que de igual forma protege contra punción. Que para cada uno de elementos que requiere bordado, especificar y publicar el logo que debe llevar cada una de las prendas requeridas. Con el fin de que los oferentes y la entidad puedan validar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, se exija fichas técnicas de fabricantes de cada uno de los elementos ofertados junto con la oferta, para constatar que lo ofertado cumple con lo exigido por la entidad. aclarar, si para el presente proceso se debe tener en cuenta algún tipo de pago de estampillas y cuál es el porcentaje si es el caso. (...)".

Que una vez agotado el término de publicidad de la invitación pública del proceso de mínima cuantía **UNGRD-MIC-005-2023**, se recibieron observaciones a su contenido hasta el 13 de abril de 2023.

Que se recibió una observación de **ABM COLOMBIA S.A.S.** el día 14 de abril de 2023, donde solicita una imagen de referencia del chaleco de brigadista que se debe fabricar, ya que es indispensable para verificar los costos a incurrir en la compra de materiales y telas necesarias para su producción o bien sea, aclarar específicamente la tela a emplear.

Que el día 17 de abril de 2023 de conformidad con el cronograma del proceso y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, se procedió a limitar a Mipymes el proceso de mínima cuantía **UNGRD-MIC-005-2023**.

Continuación de la Resolución "POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. UNGRD-MIC-005-2023".

Que el 18 de abril de 2023, **ABM COLOMBIA S.A.S.** solicitó mediante observación que: "(...) se aclare porque en el anexo técnico aparecen los valores unitarios con IVA y el valor total promedio con IVA, sin embargo, al hacer las operaciones matemáticas respectivas por las unidades necesarias, estos dos valores no concuerdan entre sí. En nuestro caso es indispensable saber cuál de los dos se tendrá en cuenta a la hora de seleccionar la oferta, ya que, es posible que en precios unitarios estemos por encima del estudio previo, pero en el valor total no, por la mala configuración aritmética. (...)."

Que el día 18 de abril de 2023 se dio respuesta por parte del Comité Evaluador a las observaciones de los proponentes del proceso UNGRD-MIC-005-2023 y fueron publicadas en la plataforma del SECOP II.

Que en la respuesta a la observación del proponente ABM COLOMBIA S.A.S. publicada en la plataforma Secop II, el Comité evaluador recomienda la suspensión del proceso de selección UNGRD-MIC-005-2023, dado que se requiere la actualización de las características de los bienes a solicitar y la revisión de los precios con el fin de garantizar el equilibrio económico y financiero del contrato, por el termino de 3 días hábiles, en los siguientes términos:

"(...) Se indica al interesado que una vez analizada la observación, el comité se permite informar que la misma se acepta, dado que fue detectada una situación especial y/o inconsistencia en cuanto a la configuración aritmética de los valores unitarios con IVA de los ítems propuestos, esto representaría que el proponente al momento de realizar la propuesta económica, tenga que superar el valor unitario con IVA de los ítems, incumpliendo con lo establecido en la invitación pública en el numeral 17. **PROPUESTA ECONÓMICA:** "El proceso se adjudicará al proponente que oferte el menor precio por el total de los ítems, siempre que **NO SUPERE EL VALOR TOTAL PROMEDIO ANTES DE IVA de cada uno de los ítems.** Para acreditar el valor ofertado deberá diligenciar y cargar en la plataforma del SECOP II la FICHA DE OFERTA ECONÓMICA, INCLUIDO IVA (SI APLICA). (...)"

Por lo anterior y con el fin de garantizar los principios de la contratación estatal, particularmente el de selección objetiva, el comité evaluador recomienda la suspensión del proceso de selección UNGRD-MIC-005-2023 por 3 días hábiles a partir del 19 de abril de 2023 hasta el 21 de abril de 2023, dado que se requiere la actualización de las características de los bienes a solicitar y la revisión de los precios con el fin de garantizar el equilibrio económico y financiero del contrato.

Que por lo anterior, mediante Resolución 0369 del 19 de abril de 2023 el Secretario General (E) de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de desastres actuando como ordenador del gasto delegado, resolvió:

(...)

ARTICULO PRIMERO: suspender el Proceso de Selección de Mínima Cuantía UNGRD-MIC-005-2023, cuyo objeto es: "ADQUIRIR ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y ELEMENTOS PARA LA BRIGADA DE EMERGENCIAS DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD" por un término de tres (3) días hábiles, si bien es cierto que la recomendación del comité evaluador es que se suspenda el proceso desde el 19 de abril de 2023 hasta el 21 de abril de 2023, el Ordenador del gasto conforme al principio de legalidad dispone suspender el proceso a partir del 20 de abril 2023 y hasta el 24 de abril 2023 inclusive, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: suspender el cronograma del proceso de Mínima Cuantía UNGRD-MIC-005-2023 hasta su reinicio, esto es, a partir del 25 de abril de 2023.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la fecha de su expedición en el portal único de contratación – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

Continuación de la Resolución "POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. UNGRD-MIC-005-2023".

(...)

Que mediante comunicación interna 2023IE02233 de fecha 20 de abril de 2023, el comité evaluador recomienda cancelar el proceso de selección de mínima cuantía N° UNGRDMIC-005-2023, en los siguientes términos:

(...)

De manera atenta solicitamos la cancelación del proceso de selección de mínima cuantía N° UNGRD-MIC-005-2023, en atención a la observación presentada por el oferente ABM Colombia S.A.S Fanny Alejandra Moreno Pico, respecto a la estructuración de costo y valor unitario del proceso a saber:

Observación realizada por el proponente ABM Colombia S.A.S Fanny Alejandra Moreno Pico (18/04/2023 9:00:19 AM(UTC-05:00) Bogotá:

Detalle:

(...) "Cordial saludo, Por medio de la presente, queremos aclarar una duda para seguir con la presentación de nuestra oferta. En el anexo técnico aparecen los valores unitarios con IVA y el valor total promedio con IVA, sin embargo, al hacer las operaciones matemáticas respectivas por las unidades necesarias, estos dos valores no concuerdan entre sí. En nuestro caso es indispensable saber cuál de los dos se tendrá en cuenta a la hora de seleccionar la oferta, ya que, es posible que en precios unitarios estemos por encima del estudio previo, pero en el valor total, no, por la mala configuración aritmética. Por favor aclarar ese punto, para omitir posibles causales de rechazo, muchas gracias. Quedo atento.

Que una vez realizada la observación por el comité evaluador, se evidenció en el Excel del estudio de mercado del presente proceso, una inconsistencia en cuanto la configuración aritmética, de los valores unitarios con IVA del ítem propuesto, generando una diferencia de un 25% del precio real (inexactitud que se evidencia en el ponderado del promedio del valor unitario en la oferta económica, valor que es computado con un valor de cero, generando una diferencia del valor techo propuesto), error que se evidencia en todos los ítems establecidos en la cotización, en consecuencia, los precios del ítem son diferentes a los costos reales del mercado, situación que generó una inconsistencia en la estructuración del proceso, por lo tanto, con el fin de garantizar los principios de la contratación estatal, particularmente el de selección objetiva, el comité evaluador recomienda cancelar el proceso de selección de mínima cuantía N° UNGRDMIC-005-2023, dado que, se requiere la revisión de los precios con el fin de garantizar el equilibrio económico y financiero del proceso, tener en cuenta que según el decreto 1082 de 2015, el factor de escogencia en los procesos de mínima cuantía es el precio (menor valor). (...).

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual reza: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (...)"

Que, en atención a lo expuesto, es claro que cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas, y en este orden, la celebración de un contrato en la que interviene una entidad estatal no puede ser ajena a ese principio, su celebración debe estar sujeta a los principios y postulados mencionados, entre los cuales figura el de transparencia.

Continuación de la Resolución "POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. UNGRD-MIC-005-2023".

Qué es característica de todo acto administrativo el ser esencialmente revocable por la misma autoridad que lo profirió, siendo incluso imperativo cuando se configura alguna de las causales de revocatoria directa que contempla el artículo 93 del CPACA el cual es el siguiente tenor:

"(...) ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)*

Que no es procedente continuar con la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía No. UNGRD-MIC-005-2023., toda vez que atentaría contra la selección objetiva de que trata el artículo 5º de la ley 1150 de 2007 ya que crearía características objetivas en contravía a lo normado en el artículo en comento.

Que el error representado en la etapa pre contractual del presente proceso, implica la configuración de la causal de revocatoria prevista en el numeral 1º del artículo 93 del CPACA y en aras de garantizar la participación de los interesados, la pluralidad de oferentes y en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, eficiencia y economía, se hace necesario revocar la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía No. UNGRD-MIC-0045-2023.

Que es pertinente aclarar que el control de legalidad que realiza la administración al evidenciar que en uno de sus actos contraría lo establecido dentro de normas jurídicas superiores debe tener justificación en alguna de las tres causales establecidas en el artículo 93 del CPACA. Para ello, es así por cuanto el Estado no puede emitir ningún tipo de acto que no encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice a incurrir en dicho proceder, lo cual se conoce bajo nombre de principio de legalidad. Establecer simplemente la posibilidad de que el Estado contrate sus actos propios por mero capricho, contraviene cualquier idea de Estado de Derecho que se tenga, puesto que tal proceder se tomaría arbitrario y aún más lesivo de los intereses de los administrados que lo podría ser el mantenimiento del acto revocado puesto que se derivan en una constante situación de incerteza jurídica que concluiría en el caos y la alteración del orden público.

Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998 Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara en la cual sostuvo que:

"La figura revocatoria directa en auto administrativo no forma parte de la vía gubernativa ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso administrativos" (SIC)

Que es preciso indicar que la exigencia del consentimiento escrito previo a la revocatoria de un acto administrativo se predica de los actos administrativos de contenido particular, mas no, de los actos administrativos de contenido general. De otro lado se debe tener en cuenta que en los procesos de selección el acto administrativo que consolida de manera definitiva una situación jurídica particular es el de adjudicación.

Ahora bien, en relación con el acto de apertura la jurisprudencia no especifica frente al carácter de acto administrativo o activo de trámite así las cosas en sentencia del 14 de febrero de 2012 la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado al fallar un asunto de importancia jurídica con ponencia del doctor JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA radicado número 110-0103-260 02010- 0036-01, la alta Corporación dijo que el acto de apertura es un mero trámite dice la providencia:

Continuación de la Resolución "POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. UNGRD-MIC-005-2023".

"En relación con los pliegos de condiciones de manera pacífica esa Corporación ha entendido que comparten la naturaleza de verdadero acto administrativo de carácter general y en cuanto al acto de apertura se le ha considerado por regla general como simple acto de trámite"

Que de igual manera es importante mencionar que la invitación pública de mínima cuantía hace las veces de acto administrativo de apertura, de los procesos de selección que se adelantan bajo esta modalidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del CPACA no existe obligatoriedad legal de obtener consentimiento para revocar la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía No. UNGRD-MIC-005-2023, cómo quiera que esta tiene carácter de acto administrativo general y no existen situaciones jurídicas de contenido particular que se hayan consolidado antes de la adjudicación del contrato, por lo tanto, el acto administrativo general de apertura del proceso o como es en este caso la invitación de mínima cuantía se podría revocar sin consentimiento de los proponentes.

Que la convocatoria pública se rige bajo los principios generales de contratación estatal, por lo que es procedente revocar la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía No. UNGRD-MIC-005-2023.

Que, en mérito de lo expuesto la Secretaria General y ordenadora del Gasto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR la apertura del proceso de mínima cuantía No. UNGRD-MIC-005-2023 cuyo objeto es "ADQUIRIR ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y ELEMENTOS PARA LA BRIGADA DE EMERGENCIAS DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD.

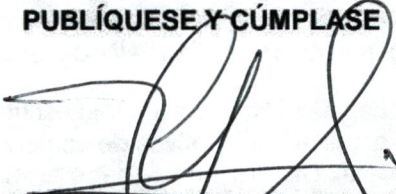
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, advirtiendo que frente al mismo no procede recurso alguno al ser un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, procédase a cancelar el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. UNGRD-MIC-005-2023, en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

En constancia de lo anterior, se expide, en Bogotá D.C. a los 25 ABR 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSY PIEDAD CHICANGANA COLLAZOS
Secretaria General UNGRD
Resolución No. 0403 del 24 de abril de 2023
Ordenadora del Gasto Resolución No. 107 de 2020

Proyectó: Ricardo Hincapié Contreras / Abogado GGC
Revisó: Juan Esteban Tobón Maldonado / Abogado GGC
Juan Carlos León Acosta / Coordinador GGC